

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

**ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 24/2023**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas con quince minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, los integrantes del Comité de Transparencia, la L.D. Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta de este Comité; la Lic. Maricela Aguilar Aguilar, Primer Vocal y la Lic. Erika Villalpando Sánchez, Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **Vigésima Cuarta Sesión Especial Privada** del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, se procede a desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**ASUNTO I.** Lista de asistencia

En virtud de existir quórum, la presidenta, L.D. Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión poniendo a consideración del pleno las solicitudes de información cuyos antecedentes son los que a continuación se enuncian.

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitudes de información.** El tres de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral de Tabasco, recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **270511800004223**, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

**270511800004223:** *“Título y cédula profesional de la licenciatura, maestría y si tienen posgrado, también su título y cédula profesional, además del nombramiento o documento de designación, todos esos documentos de quienes se desempeñen como Secretario Particular de Presidencia, Secretario Administrativo, y Contralor Interno del Tribunal Electoral.” ... [sic]*

**2. Turno.** El tres de octubre del presente año, la titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, turnó la solicitud de información a la Secretaría Administrativa para su atención, mediante el oficio número TET/UEAIP/073/2023.

**3. Respuesta.** Por oficio número **TET/SA/235/2023**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Administrativa remitió la información solicitada.

**4. Solicitud de aprobación de versiones públicas.** Mediante comunicación TET/UEAIP/079/2023 de fecha diecinueve del presente mes y año, la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de los datos personales contenidos en las copias de los documentos solicitados títulos y cédulas profesionales, y hacer entrega al requirente los documentos solicitados en versión pública.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguiente:

### CONSIDERANDOS

**1. Competencia.** En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

**2. Materia.** El objeto de la presente resolución es analizar la **clasificación** planteada por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/079/2023 de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, respecto de la solicitud con folio **270511800004223**, presentada el tres de octubre del año actual.

**3. Marco normativo.** Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco respectivamente:

### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

#### Artículo 3.

(...)

**XIII. Información Confidencial:** la información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

**XVI. Información Reservada:** la información que se

encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXV. Protección de Datos Personales:** la garantía de tutela de privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

**XXXIV. Versión Pública:** documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 6.**

(...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, **con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.**

**Artículo 73.** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

**VI.** Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, y acceso no autorizado.

**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**

**Artículo 3.**

(...)

**VIII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

(...)

**XXVI. Responsable:** Los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, que deciden y determinan los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de Datos Personales;

(...)

**Artículo 6.** El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros.

Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.

(...)

**4. Pronunciamiento de fondo.** Citado a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité el siguiente asunto:

*...“ Título y cédula profesional de la licenciatura, maestría y si tienen posgrado, también su título y cédula profesional, además del nombramiento o documento de designación, todos esos documentos de quienes se desempeñen como Secretario Particular de Presidencia, Secretario Administrativo, y Contralor Interno del Tribunal Electoral.” ... [sic]*

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que se autorice la protección de los datos personales y se haga entrega al particular de los documentos en análisis, por medio de **una versión pública**, toda vez que en términos de los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 59 y 60 fracción IV de su Reglamento, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de **proteger la privacidad de los datos**.

En efecto, con motivo de la respuesta proporcionada por la Secretaría Administrativa a través del oficio **TET/SA/235/2023**, datado el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se advierte que los documentos solicitados por el particular y entregados por el área responsable, contienen datos personales que es necesario proteger, los que a continuación se precisan:

- CURP
- RFC
- DOMICILIO (DIRECCIÓN)
- EDAD
- SEXO
- NACIONALIDAD
- TELÉFONO
- LUGAR DE NACIMIENTO
- ESTADO CIVIL
- LOCALIDAD
- MUNICIPIO
- NÚMERO DE CUENTA ISSET

Se aprecia que los documentos títulos, cédulas profesionales y nombramientos en análisis contienen datos personales considerados confidenciales.

Por tal razón, se puso a consideración y análisis del Comité de Transparencia, para efectos que este cuerpo colegiado ordene la protección de los datos concernientes a **"CURP, RFC, DOMICILIO (DIRECCIÓN), EDAD, SEXO, NACIONALIDAD, TELÉFONO, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, LOCALIDAD, MUNICIPIO, NÚMERO DE CUENTA ISSET"**, de los documentos de mérito, y por ende se debe hacer entrega al particular de los mismos **una versión pública, con la precisión de los datos que deben testarse.**

Lo anterior debe realizarse conforme con el procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Determinación que, además encuentra sustento, en los criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, visibles bajo los números 18/17, 19/17 y 06/19.<sup>1</sup>

**5. Decisión.** Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido**, en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de

<sup>1</sup> Visibles bajo los siguientes rubros: "Clave Única de Registro de Población (CURP).", "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas." "Número de empleado." y localizables en la dirección electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=criterio%2006%2F19>

su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versiones públicas de los datos **“CURP, RFC, DOMICILIO (DIRECCIÓN), EDAD, SEXO, NACIONALIDAD, TELÉFONO, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, LOCALIDAD, MUNICIPIO, NÚMERO DE CUENTA ISSET”**, contenidos en los títulos, cédulas profesionales y nombramientos, de la Secretaría Particular de Presidencia, Secretario Administrativo y del Contralor Interno de este Tribunal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracciones I, II y VI, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio **270511800004223**, presentada el tres de octubre de dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, **se instruye** a la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que emita el acuerdo que corresponda para la atención de la solicitud de mérito, se elabore la versión pública y se protejan los datos concernientes a “CURP, RFC, DOMICILIO (DIRECCIÓN), EDAD, SEXO, NACIONALIDAD, TELÉFONO, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, LOCALIDAD, MUNICIPIO, NÚMERO DE CUENTA ISSET”**, contenidos en los títulos, cédulas profesionales y nombramientos, de la Secretaría Particular de Presidencia, Secretario Administrativo y del Contralor Interno de este Tribunal, los cuales deberán testarse conforme al procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO.** Se ordena a la Jefa de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada **“SISAI 2.0-Tabasco”**, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las diez horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Pleno para todos los efectos legales procedentes.



**L.D. Beatriz Noriero Escalante**  
Secretaria General de Acuerdos  
y Presidenta



**Lic. Maricela Aguilar Aguilar**  
Primer Vocal



**Lic. Erika Villalpando Sánchez.**  
Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Vigésima Cuarta Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

**ELECTORAL**